

Cuernavaca, Morelos; a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en audiencia pública, por el Pleno de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente; Magistrados integrantes **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**; los autos del toca penal **327/2022-4-13-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, contra el auto de vinculación a proceso que se le dictó en audiencia de **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, en la causa penal **JC/559/2022**, instruida en su contra por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de la menor víctima de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, representada por **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y

R E S U L T A N D O S :

1. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, tuvo lugar la audiencia inicial en la que la Fiscalía formuló

imputación contra
[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado_[4], por el delito de
VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de la menor víctima de
iniciales
[No.5]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15
], representada por
[No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[
14], diligencia en la que la imputada se abstuvo de declarar
y solicitó se resolviera su situación jurídica en el plazo de
ciento cuarenta y cuatro horas.

2. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós,
la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial
del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, dictó
un auto de vinculación a proceso por el hecho materia de la
imputación.

3. Inconforme con esa determinación la imputada
[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado_[4], interpuso recurso
de apelación, del que conoció esta Sala bajo el toca penal
327/2022-4-13-OP.

4. En audiencia de hoy llevada a cabo en la Sala
habilitada de esta sede judicial, los Magistrados
integrantes con la presencia de las partes procesales una
vez que fueron escuchadas y debatidas sus
manifestaciones, procede a emitir la resolución
correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en términos del artículo 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I, 133 fracción III, 456, 461 y 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. LEY APLICABLE. Los hechos datan del **veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve**, por lo que es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente en la entidad a partir del **nueve de marzo de dos mil quince**.

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMACIÓN EN EL RECURSO. La resolución recurrida se les notificó a las partes el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por lo que el término de tres días que dispone el artículo 471, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la interposición del recurso inició a partir del día siguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 94 del invocado ordenamiento

legal. Tal término transcurrió del **veintinueve de septiembre al tres de octubre de ese mes y año**, ese medio de impugnación fue presentado el tres de octubre de esa anualidad, esto es, dentro del plazo legal.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de tiene por objeto que esta alzada confirme, revoque o modifique la sentencia de primera instancia, al analizar posibles violaciones cometidas al dictarse esa determinación o durante el procedimiento, ya que se interpuso en contra de una resolución de vinculación a proceso dictada por la Juez Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, lo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que la imputada se encuentra legitimada para interponer la apelación, por tratarse del auto de vinculación a proceso dictado por la Juez Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec; cuestión que le compete combatir por serle adversa, en términos de lo previsto por los artículos 456, 457 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que estatuyen el derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución, quienes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo, como sucede en la especie.

Bajo esas premisas, se concluye que el recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso de **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, dictado por la Juez Especializada en Control del Único Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, en la carpeta penal **JC/559/2022**, se presentó de manera oportuna, es el medio de impugnación idóneo para combatirla y la recurrente se encuentran legitimada para interponerlo.

IV. ANÁLISIS OFICIOSO DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO. Tras haber observado los antecedentes del asunto, es de advertirse por este cuerpo colegiado, que ***no se advierte que se hayan trasgredido derechos fundamentales a las partes o vulneraciones al debido proceso***, que conlleven a la reposición del procedimiento, tal como lo establecen los numerales **461** párrafo primero, **480** y **482** de la Ley Nacional Adjetiva en la Materia.

Asimismo, durante el desahogo de la audiencia inicial, la misma tuvo desahogo con estricto apego a los principios rectores del sistema de justicia penal, es decir, la ***inmediación***, pues la Juez estuvo presente durante el trascurso de la audiencia, la ***publicidad***; dado que la audiencia fue llevada de manera pública, sin restricciones; de ***contradicción***, ya que se concedió el uso de la palabra a las partes procesales que comparecieron a la misma quienes tuvieron la oportunidad de debatir los argumentos

que se expresaron; así como la **continuidad e inmediatez**, puesto que dicha “audiencia fue desahogada sin ningún tipo de retraso, contratiempo o demora que perjudicara a las partes, dentro de los términos que la misma constitución política establece.

Además, no se pasa por alto que la parte ofendida estuvo representada por el Licenciado **DANIEL EDUARDO VÁZQUEZ MORENO** con número de cédula profesional **4943773**, que coincide con la dada de alta en el Registro Nacional de Profesiones, como se verificó por esta Alzada, en la cual aparece como año de registro **2006**. De la misma manera se verificó que la imputada **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4]** estuvo asistida por el defensor particular **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, quien acreditó su personalidad con la cédula profesional **[No.10]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, la cual se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública en el Registro Nacional de Profesionistas, con fecha de expedición en **2013**.

Por tanto, al comprobarse que en el año que se desarrolló la audiencia inicial las partes técnicas precitadas ya contaban con cédula profesional, es por lo que se llega a la conclusión de que tanto a la parte víctima como a la imputada se garantizó el derecho a una defensa adecuada.

Derivado de lo anterior, no se advierte la materialización de alguna violación procedimental que amerite la reposición del procedimiento.

V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN. Los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente de forma escrita, los cuales obran en el toca penal en el que se actúa, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio, Tesis: VI.2o. J/129 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, 196477 Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VII, Abril de 1998 Pág. 599, Jurisprudencia (Común), del texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. Examinada y analizada como corresponde la videograbación de la audiencia de **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, en confrontación con los agravios esgrimidos, esta Sala

considera **INFUNDADOS** los expresados por la parte recurrente.

El segmento fáctico materia de la imputación es, en síntesis, el siguiente:

"Que desde el año 2017 la menor víctima de iniciales

[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ha vivido violencia a lado de su madre la señora

[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], ya que la misma la ha golpeado, le ha dicho palabras hirientes que han lastimado su autoestima, refiriéndose a ella como quién ha frustrado su éxito laboral, entre otras cosas, de igual forma la hoy madre de la menor se ha burlado de su apariencia física y discapacidad visual con la que cuenta. Así las cosas y específicamente el pasado 28 de diciembre de 2019 y siendo aproximadamente las 23:20 horas, la menor se encontraba en el domicilio ubicado en calle República de

[No.13] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos, en compañía de su madre la señora [No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

o sentenciado procesado inculcado [4], y en específico en el área de cocina, momento en el cual este le pegó a la menor DOCE VECES en la espalda con el cinturón, ya que había sido informada que la menor no había mandado la tarea en varios días, aun y cuando la menor le intentó explicar que las cosas no eran así, su madre golpeó a la menor doce veces con un cinturón. Situación que no fue aislada, ya que se volvió a repetir en focha 25 de mayo de 2021, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, cuando la menor se encontraba en su domicilio ubicado en calle

[No.15] ELIMINADO el domicilio [27], cuando de nueva cuenta la golpeó dándole una cachetada en el rostro por cuestiones de la escuela de nueva cuenta, así las cosas es que no sólo la madre de la menor la ha agredido de forma física a la menor, sino también que la misma encargaba las cuestiones de limpieza del hogar completas, y si la

menor se rehusaba, su madre la regañaba, y de igual forma esta la obligaba a la menor a convivir con las parejas de ésta, aun y cuando estas se burlaban del físico de ella o molestaban a la menor, al grado de que la menor al día de hoy no desee convivir con su madre, de igual forma y por dichas parejas, la menor se quedaba sola sin el debido cuidado que por la edad le corresponde, de tal suerte que con dichas conductas han generado que la menor denote daño psicológico, ya que indica sentimientos de inferioridad, encontrándose en una situación de mucha presión y ansiedad....”

Hecho que la Fiscalía calificó jurídica y preliminarmente como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado en el artículo **202 Bis** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; atribuyéndole tal hecho a **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, a título doloso, en calidad de autora material, en términos de los diversos 18 fracción I y 15, párrafo segundo, del citado ordenamiento. Por lo que reseñó como datos de prueba los que obran en la carpeta de investigación, a saber:

1. Lo declarado por **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en su carácter de representante legal de la menor víctima de iniciales **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**;
2. Informe psicológico particular realizado a la adolescente, de fecha diez de julio del dos mil

veintiuno, realizado por la psicóloga **ESMERALDA ESTRADA BARRERA.**

3. Acta de nacimiento de la menor víctima de iniciales

[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en la que aparece como padre [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14] y como madre [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], con fecha de nacimiento catorce de agosto de dos mil ocho, folio 000131410;

4. El depurado de la menor víctima de iniciales [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en los términos precisados en el hecho fáctico materia de la imputación;

5. El informe de la Policía de Investigación Criminal, relativo a la entrevista realizada a **NELLY ALTAMIRANO VELAZCO**, el diez de septiembre de dos mil veintiuno; y

6. El informe pericial en materia de Psicología emitido por la Licenciada **YUMAIRA REYES GUERRERO**, quien concluyó que denota daño moral y psicológico.

En primer lugar, la Jueza natural constató que se cumplieron los requisitos de forma y fondo del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal y por ende, del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a que se haya formulado la imputación y

otorgado a la imputada la oportunidad para declarar, pues ponderó que el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se formuló imputación contra **[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por el artículo **202 Bis** del Código Penal para el Estado de Morelos, en agravio de la menor víctima de iniciales **[No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y en la misma diligencia se le otorgó la oportunidad de declarar a lo que manifestó que no era su deseo hacerlo, debidamente asistida por su defensor.

Una vez solicitada la vinculación a proceso por la institución ministerial la imputada referida y su defensa solicitaron se resolviera su situación jurídica en el término constitucional ampliado.

Por lo que hace al requisito relativo a que de los antecedentes de investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, a juicio de este Tribunal de apelación, como bien lo determinó la inferior en grado, de los datos de prueba citados en los antecedentes de investigación por la representación social, de conformidad con el artículo 316, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprenden indicios que

establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** y que existe la probabilidad de que la imputada lo cometió.

Para tal efecto, se precisa que la descripción típica de tal delito está prevista en el artículo **202 Bis** del Código Penal para el Estado de Morelos; en los términos siguientes:

*“**ARTICULO 202 BIS.** Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.*

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

Este delito se perseguirá de oficio.”

Descripción normativa de la que se desprenden como elementos estructurales, los siguientes:

1. Que un miembro de la familia realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica;
2. Que esa conducta se realice contra cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio

familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato; y

3. Que la conducta tenga por efecto causar daño o sufrimiento.

Para acreditar el primer elemento, la Jueza de Control responsable ponderó legal y correctamente los antecedentes de investigación y registros que como datos de prueba le aportó la institución ministerial, primordialmente la declaración de la menor víctima de iniciales

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y lo depuesto por su representante legal

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], pruebas que la juez recurrida valoró legalmente en

términos de los artículos **259** y **265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues la referida paciente del delito fue quien resintió personal y directamente los hechos delictivos y narró las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que fue agredida y amedrentada por la imputada

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], al desprenderse

esencialmente que el veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve cerca de las once treinta de la noche, su mamá le pegó doce veces en la espalda con el cinturón porque antes su maestro le había dicho que no había mandado tarea en varios días, que ella le explicó a su mamá lo que había pasado, que le había rebotado el correo, pero ella no le hizo caso y fue que le pego, que por días le dolió la

espalda, después de eso se fue a cuarto y su madre al suyo dejándole ésta de hablar como dos semanas aproximadamente, que eso fue cuando vivía con su mamá en calle [No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], exactamente en la cocina; que también el veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, su mamá le volvió a hacer lo mismo, que le explicó lo mismo lo que había pasado con la tarea, le grito y le dio una cachetada, y luego se fue dejándole de hablar una semana. De igual manera, se advierte que la menor víctima ha venido teniendo episodios de violencia no solo de la madre, sino también de otros familiares como son la abuela materna y los tíos [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], las dos primeras le han dicho cosas tales como que su papá no la quiere y que fue el motivo por el que su madre fracaso laboralmente, y el último la quemo con un cigarro, que ellos al igual que las parejas que ha tenido su madre, se han burlado de su aspecto físico por su sobrepeso y discapacidad visual, en específico [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], quien incluso la obligaba decirle “papá” y le decía que siempre andaba sucia, sin que su madre hiciera nada por evitar estas agresiones, y que cuando su mamá tiene pareja no la atiende, la mandan todo el tiempo a la calle a hacer las compras de la casa y realizar los quehaceres, que solo le dan dos comidas y si no alcanza tiene que comer maruchan, que su mamá es muy rencorosa y debido a los procesos que se están llevando tiene ganas de agredirla, se enoja y se desquita.

Lo que sustancialmente coincide con lo declarado por su progenitor [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y representante, quien fue claro y preciso en referir que su hija [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se fue a vivir con [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quien es la madre y ha ejercido tanto violencia física como psicológica en contra de la menor la cual refirió que cuando iba a la primaria después de haber regresado a vivir con ella, le pego con la mano en la espalda y en el brazo demostrándole así que debía obedecerla en todo lo que ella dijera, eso fue cuando iba en sexto de primaria en el ciclo escolar que termino en la primaria de Chiconcuac, porque su mamá la chantajeaba ya que tuvo un percance, una cirugía en la que casi muere y que quería que regresara a su vida, que iba a darle la mejor atención del mundo y que la iba a llevar al nutriólogo y se pondrían a hacer ejercicio, cosa que nunca cumplió y que solamente la llevo a hacer ejercicio en agosto, y que la llevaba con una varita de madera y si se cansaba o no quería seguir le pegaba en las piernas, lo que no le dijo a su papá porque sabía que su mamá se la tragaba viva si se enteraba de lo que le decía a su papá. Así también, relata que ya cuando su hija iba en la secundaria la imputada la agredió en dos ocasiones, la primera fue por un correo de una tarea que no llevo al maestro, que la madre se enojó mucho y que la menor le

intento explicar pero no la dejo hablar y le pegó con el cinturón doce veces en la espalda y diciéndole “responde a tus responsabilidades estúpida y no lo vuelvas a hacer maldita gorda”, que ahí estaba su tía PALOMA quien intento defenderla pero

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculpado_[4] le dijo que se quitara o también le iba a pegar, durante una semana le dolió mucho la espalda pero no le dijo a su papá porque sabía que si decía algo su mamá le iba a reclamar y le volvería a pegar, que en otra ocasión le pego en su mano con un manazo y le jalo la oreja la lastimo, que el tío

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] quien vivía en la casa en Xochitepec con su mamá, le decía que era una floja que nunca quería hacer nada y siempre criticaba su peso y su físico, diciéndole “estas demasiado gorda si bajaras de peso te verías más bonita”; que las parejas de la madre que iban los fines de semana, se quedaban en la casa de lunes a viernes y eran insoportables, dado que ellas de nombre

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que era el pastor de la secta de la madre, pare de sufrir o algo así, le gritaba y le decía enfrente de su mamá que era una mal criada y consentida, su actual pareja de

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculpado_[4] el señor

[No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] le exigía a la menor que le dijera papá, pero ella le decía que no, porque ya tenía papá, quien siempre le gritaba y la regañaba en varias ocasiones, estando en su cuarto

escuchaba como [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] le decía a su mamá cosas muy feas sobre su persona criticando su físico y burlándose de su discapacidad, lo que la hacía sentir muy triste porque su mamá nunca la defendió de ninguna de las agresiones.

De manera que fue correcto que se diera valor preponderante a lo expuesto por la víctima, quien fue precisa al decir que la activo la vejaba diciéndole “**gorda**” en diversas ocasiones, igual que el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las veintitrés horas con veinte minutos, en el domicilio ubicado en calle [No.41]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, en la cocina, la imputada le pegó doce veces en la espalda con el cinturón, igual que el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, aproximadamente a las doce horas, en el mismo domicilio, cuando le propinó una cachetada, por no presentar las tareas escolares, aunado a que la encargaba de la limpieza del hogar.

Como es obvio el denunciante no es testigo presencial de los hechos, pero sí es la persona que como progenitor de la adolescente [No.42]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], al enterarse de lo ocurrido lo puso del conocimiento al Ministerio Público, quien impulsa la noticia criminal en comento, además de que no existen datos que permitan concluir que haya procedido en la forma en que lo hizo por motivos de odio, rencor, venganza o para obtener un lucro económico o ventaja sobre alguna cuestión que involucre

intereses legítimos entre esta y la imputada

Asimismo, como bien lo determinó la Jueza de Control, quedó acreditado el segundo de los elementos, con ambas declaraciones y con el acta de nacimiento de la menor víctima de iniciales **[No.43]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, en la que aparece como padre **[No.44]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y como madre **[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, con fecha de nacimiento catorce de agosto de dos mil ocho, folio 000131410, este dato de prueba de orden documental valorado en términos de los numerales 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es eficaz para tener por justificado que el acto de poder se infirió a un miembro de la familia pues la menor víctima de iniciales **[No.46]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, es hija de la activo, conducta que desplegó en el domicilio familiar ubicado en calle República de Costa Rica número diecinueve, colonia centro, de Xochitepec, Morelos.

Finalmente, el tercero de los elementos, se tiene por demostrado con la declaración de la menor víctima de iniciales **[No.47]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, quien narró lo que le hace sentir su progenitora con sus acciones, debidamente relacionado con el informe pericial

en materia de Psicología emitido por la Licenciada **YUMAIRA REYES GUERRERO**,

Datos de prueba que la juez recurrida en lo individual valoró legalmente en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues indiciariamente se obtiene que la conducta desplegada por la imputa contra la menor víctima de iniciales

[No.48]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] ha tenido por efecto daño moral y psicológico, incluso producido por el rechazo que siente de parte de su madre, de manera que fue correcto que se diera valor a lo expuesto por la ofendida dada la situación de vulnerabilidad en que se encuentra.

Por otra parte, en cuanto hace a la comprobación de la probabilidad de que la imputada **[No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** participo en su comisión, también se estima por este órgano revisor que la resolutora primaria no vulnera los derechos ésta, al determinar que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público y la declaración de la menor víctima **[No.50]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, y su representante legal **[No.51]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, se desprendan datos de prueba que existe la probabilidad de que ésta lo cometió.

Para ello, correctamente otorgó valor preponderante, por lo expresado anteriormente y en términos del artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los señalamientos hechos por la menor víctima de iniciales [No.52]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], quien resintió directamente la conducta delictiva desplegada por la activo que es su progenitora y quien la vejaba diciéndole “**gorda**” en diversas ocasiones, igual que el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las veintitrés horas con veinte minuto, en el domicilio ubicado en calle [No.53]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, en la cocina, la imputada le pegó doce veces en la espalda con el cinturón, igual que el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, aproximadamente a las doce horas, en el mismo domicilio, cuando le propinó una cachetada, por no presentar las tareas escolares, aunado a que la encargaba de la limpieza del hogar.

Además, el derecho de los niños a participar en los procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se encuentra expresamente regulado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño e, implícitamente, es recogido en el artículo 4o. constitucional. Además, el artículo 41, apartado A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reitera el derecho ya reconocido en tal tratado internacional.

El reconocimiento de este derecho en el ordenamiento jurídico mexicano ha ido aparejado con la identificación de su valor instrumental. En efecto, en el amparo directo en revisión **2479/2012**, la citada Primera Sala reconoció el vínculo de este derecho con el acceso efectivo a la justicia y aludió a su naturaleza como derecho "procedimental", que se erige como garantía de otros derechos fundamentales, configuración compartida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva **OC-17/02**. De conformidad con esta caracterización, el derecho de participación de los menores de edad constituye una formalidad esencial del procedimiento a su favor.

Apoya lo anterior la tesis aislada 1a. LXXVIII/2013 (10a.)¹, de rubro:

"DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. REGULACIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA."

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 886, cuyo texto es: "El derecho referido está regulado expresamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el numeral 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprende dos elementos: i) que los niños sean escuchados; y ii) que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez. Ahora bien, la naturaleza jurídica de este derecho representa un caso especial dentro de los llamados 'derechos instrumentales' o 'procedimentales', especialidad que deriva de su relación con el principio de igualdad y con el interés superior de la infancia, de modo que su contenido busca brindar a los menores de edad una protección adicional que permita que su actuación dentro de procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial. Consecuentemente, el derecho antes descrito constituye una formalidad esencial del procedimiento a su favor, cuya tutela debe observarse siempre y en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses, atendiendo, para ello, a los lineamientos desarrollados por este Alto Tribunal."

En este sentido, tal derecho reviste una doble finalidad, puesto que logra el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas y niños —entendidos para los efectos de la aludida Convención, como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad— al reconocerlos plenamente como sujetos de derecho, a la vez que permite que el juzgador se allegue de todos los elementos que necesita para forjar su convicción, respecto a determinado asunto, lo que, a su vez, resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia.

De todo lo anterior, se sigue que debe concederse preponderancia a la declaración de la menor víctima de iniciales

[No.54] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], pues el delito que resintió se produjo en el ámbito y domicilio familiar, precisamente por su madre, que ordinariamente se espera que le brinde protección, por lo que la actuación en contrario la deja en estado de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, al no advertir la Juez de Control responsable, la existencia de alguna excluyente de incriminación de las previstas por el artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos, así como tampoco alguna causa extintiva de la pretensión punitiva de las señaladas en el numeral 81 del mismo ordenamiento legal, actuó legal y correctamente al dictar contra

**[No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4],** auto de vinculación a proceso por la posible comisión del hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto y sancionado en el artículo **202 Bis**, del Código Penal para el Estado de Morelos.

En su primer agravio, la recurrente hace manifestaciones atinentes a que la Jueza de Control tuvo animadversión en su contra, pues al inicio de la audiencia inicial cuestionó la capacidad de su defensor respecto de las técnicas de litigación oral, poniendo en duda en la audiencia su conocimiento antes de iniciar el proceso, dejando a la defensa en desigualdad de condiciones, rompiendo con el principio de equidad entre las partes.

Lo así expresado, es **infundado** ya que el A quo está obligado a cumplir con el principio de igualdad de las partes, esto es garantizar a las partes el pleno irrestricto ejercicio de los derechos presentes en la Constitución en los tratados y las leyes que de ellos emanen, en términos del artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a que de ser cierta la manifestación del recurrente, el A quo está obligado a garantizarle una defensa técnica en términos del artículo 121 del ordenamiento legal antes citados, sin embargo no se advierte que la Juez de Control haya hecho cuestionamiento alguno respecto al desconocimiento de la defensa de las técnicas de litigación oral, en la continuación de la audiencia inicial .

Continúa diciendo la imputada que su defensa fue tratada con excesiva rigurosidad en las audiencias previas, lo

que se declara infundado porque sólo son materia de la litis en la apelación las diligencias que son génesis de la resolución apelada, es decir, la audiencia de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, remitidas por la Jueza recurrida para resolver en esta instancia.

Asimismo, es **infundado** lo afirmado en el sentido que las declaraciones de **[No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y la menor víctima de iniciales **[No.57] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, son idénticas entre sí y una copia de las existentes en el Juzgado Familiar de Xochitepec, primeramente, porque la Fiscalía sólo aportó los datos que obran en la carpeta de investigación, por lo que no se puede corroborar la identidad de ambas declaraciones y por otra parte, no fue incorporada documental alguna que acredite que esas deposiciones son copia de lo actuado en algún órgano jurisdiccional, por lo que la inferior en grado no estuvo en posibilidad de apreciar, en su caso, esa circunstancia pues no fue incorporado dato de prueba que así lo permitiera.

Por otra parte, no irroga agravio alguno a la recurrente, que se haya otorgado valor de indicio al informe pericial en materia de Psicología emitido por la Licenciada **YUMAIRA REYES GUERRERO**, quien determinó que la menor víctima de iniciales **[No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, presenta daño moral y psicológico y por ende, haya desestimado la opinión pericial del doctor **RAÚL DIONICIO VÁZQUEZ GARCÍA**, quien sostuvo lo contrario, pues como bien lo determinó esa juzgadora, el primer dictamen atiende y

corresponde con lo declarado por la paciente del delito y su representante legal

[No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quienes narraron los actos de poder dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional resentidos por la menor víctima de iniciales

[No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Agregó la apelante que no existe dolo ya que el ánimo de corregir a un menor no tiene la intención de causar un daño psicológico, lo que debe declararse infundado, pues en el estadio procesal en que se actúa, basta con que la conducta desplegada por la imputada encuadre en el hecho que la ley señale como delito, lo que implica que no deben acreditarse los elementos subjetivos genérico o específicos, pues ello es propio de la sentencia definitiva, que requiere la acreditación de los elementos del tipo penal de que se trate.

Ahora no debe pasar por alto que el artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental de los menores a un sano desarrollo integral; y de conformidad con los diversos numerales 19² de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13³, fracciones VII y VIII, 57⁴, 76⁵ y

² Artículo 19 Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

³ **Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;

103⁶, fracciones V y VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a ser

-
- IV. Derecho a vivir en familia;
 - V. Derecho a la igualdad sustantiva;
 - VI. Derecho a no ser discriminado;
 - VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
 - VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
 - IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
 - X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
 - XI. Derecho a la educación;
 - XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
 - XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
 - XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
 - XV. Derecho de participación;
 - XVI. Derecho de asociación y reunión;
 - XVII. Derecho a la intimidad;
 - XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
 - XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
 - XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

⁴ **Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

[...]

⁵ **Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

⁶ **Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

protegidos en su integridad personal y su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales, o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su cuidado. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones

-
- I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

- II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;
- III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;
- IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;
- V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;
- IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;
- X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente; insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia, por leves que sean; además, en la Observación General No. 8, definió el castigo corporal o físico, como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, e indica que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño, niña o adolescente.

Entonces, si bien los padres tienen el derecho y el deber de educar o corregir a los hijos, dicha educación o corrección debe impartirse en un marco de respeto a la dignidad y los derechos de la niñez; de manera que ésta no puede utilizarse como argumento para propiciar una disciplina violenta, cruel o degradante, o para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues en la familia la violencia, en cualquiera de sus clases, física, psico-emocional, no se justifica como una forma de educación o formación hacia el menor, ya que cualquier acto de violencia riñe con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal.

En el segundo agravio, la parte recurrente dijo:

“Trasciende en el fallo la prueba documental consistente en copias certificadas del expediente 801 del 2016 radicado en el Juzgado Primero del Octavo Distrito Judicial ofrecido por la defensa, pues no se permitió leer lo relacionado al mismo por estar incompleto, a pesar que en audiencia diferida previo a la formulación se difiere para allegarse de dichas pruebas solicitando al Agente del Ministerio Público girara oficio al juzgado y éste en contestación se niega a hacerlo argumentando que la defensa particular tiene que hacerlo por sus propios medios, dejando a esta defensa en estado de indefensión, son pruebas documentales que ratifican la hipótesis o teoría del caso planteada por la defensa, en su actuar el Ministerio Público viola el artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales al no realizar lo solicitado por el imputado para su defensa, y rompe con el principio de objetividad y lealtad con el que debe conducirse, así como la Juez viola el principio de contradicción al no permitir e (sic) de lectura a lo relativo a dicho expediente que contradice totalmente a lo investigado por la fiscalía y trasciende en el fallo del auto de vinculación a proceso.”

Lo infundado de tal agravio, es que la actuación del Ministerio Público en la etapa de investigación desformalizada no es materia de la litis en la apelación, por otra parte de la reproducción de la audiencia de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se advierte que la defensa de la imputada pretendió ofrecer la documental pública que refiere; sin embargo, no le fue admitida por no haberle corrido previamente traslado a la Fiscalía y al Asesor jurídico particular, de manera que no fue ofrecida legalmente, por lo que fue legal y correcto el actuar de la resolutoria primaria.

De lo anterior se constata que la resolución apelada cumple con los requisitos de forma y fondo que del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal y por ende, del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos

Penales, relativos a que: existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, la ley señale como delito a ese hecho y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, pues para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar el tipo penal aplicable y la **posibilidad** de que la imputada haya intervenido o participado en su comisión; toda vez que, la finalidad de tales elementos es justificar que se someta ésta a la segunda fase de la etapa preliminar del proceso penal, esto es, a la investigación, la que concluye cuando el Ministerio Público declara cerrada la investigación y formulada la acusación, entre otras determinaciones, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio.

Es aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia 1ª. J/35/2017 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página trescientos sesenta de la gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima época, instancia de Primera Sala, Libro cuarenta y cinco, agosto de dos mil diecisiete, Tomo I, Materia Penal, con registro 2014800, del rubro:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE

LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).”

Es así, porque con el dictado del auto de vinculación a proceso se pretende la formalización de la investigación y en él sólo se efectúa una clasificación jurídica provisional de los hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, es decir, en esa determinación se establece o fija la materia de la investigación y lo que eventualmente puede ser objeto de juicio; por tanto, se reitera, para el dictado del auto de vinculación a proceso es innecesario que los datos de prueba examinados tengan alcance probatorio pleno, por ser sólo el sustento para la decisión de abrir o no una investigación formalizada o judicializada contra una persona; de ahí que si la Fiscalía cumplió con la carga procesal que le obliga a aportar datos que hagan probable la existencia de un hecho tipificado como delito y éstos son congruentes y consistentes, como sucedió en el presente caso, no se transgrede el principio de presunción de inocencia, como lo afirmó la recurrente de manera genérica en su primer agravio.

Aunado a que en relación a la aclaración del agravio que se hace valer por la defensa en la audiencia oral de esta fecha, en el sentido de que la fiscalía solo hizo del conocimiento de la A quo los datos de prueba que considero conveniente, esto es infundado ya que de acuerdo al principio de contradicción la defensa tuvo la oportunidad de hacer del conocimiento de la A quo todos los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación.

Apoya lo así resuelto la tesis XVIII.2o.P.A.5 P (10a.), con Registro digital 2023151, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Mayo de 2021, Tomo III, página 2558, de rubro y texto siguientes:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO SE TRANSGREDE DICHO PRINCIPIO AL DICTAR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, SI ÉSTE SE SUSTENTA EN LOS DATOS DE PRUEBA APORTADOS POR LA FISCALÍA.

Hechos: Se dictó auto de vinculación a proceso en virtud de que los datos de prueba examinados fueron suficientes para demostrar un hecho con apariencia de delito e indicios lógicos que hacen probable la comisión o participación del imputado en su realización. Contra esa determinación, éste promovió juicio de amparo indirecto y el Juez de Distrito le negó la protección constitucional; inconforme con lo anterior, interpuso recurso de revisión y, en sus agravios, refirió que con los datos de prueba aportados por la Fiscalía se afectó el principio de presunción de inocencia.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que no se transgrede el principio de presunción de inocencia al dictar el auto de vinculación a proceso, si éste se sustenta en los datos de prueba aportados por la Fiscalía.

Justificación: Lo anterior, pues con el dictado del auto de vinculación a proceso se pretende la formalización de la investigación y en él sólo se efectúa una clasificación jurídica provisional de los hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, es decir, en esa determinación se establece o fija la materia de la investigación y lo que eventualmente puede ser objeto de juicio. Además, de acuerdo con los principios y reglas que imperan en el nuevo modelo de justicia penal, para el dictado del auto de vinculación a proceso no se requiere la acreditación de los elementos del tipo penal ni del cuerpo del delito, sino que basta que existan un hecho con apariencia de delito e indicios lógicos que presuman la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; por tanto, para el dictado del auto de vinculación a proceso es innecesario que los datos de prueba examinados tengan alcance

probatorio pleno, por ser sólo el sustento para la decisión de abrir o no una investigación formalizada o judicializada contra una persona, en la que, una vez cerrada y atendiendo a la teoría del caso del agente del Ministerio Público, éste puede acusar, sobreseer o suspender el proceso sin llegar a juicio; de ahí que si la Fiscalía cumplió con la carga procesal que le obliga a aportar datos que hagan probable la existencia de un hecho tipificado como delito y éstos son congruentes y consistentes, no se transgrede el principio de presunción de inocencia.”

En las relatadas consideraciones, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de vinculación a proceso dictada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, en la causa penal **JC/559/2022**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución de vinculación a proceso dictada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, en la causa penal **JC/559/2022**.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento a la Jueza de Control que conoció del presente asunto, el sentido de este fallo; y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Con esta fecha, quedan debidamente notificadas las partes procesales intervinientes del contenido de la presente resolución.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente y ponente; Integrantes, **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incluido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incluido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inc
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inc

ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

ulrado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inc

ulrado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inc
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.